



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTES.

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, Estado de México, atentamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción II, encontrándome en tiempo y forma, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Juárez, número 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan Estado de México, por medio del presente comparezco y expongo:

En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", vengo a rendir INFORME DE JUSTIFICACIÓN en los siguientes términos;

UNICO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismos que se transcriben a continuación para mejor proveer:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrá ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerán la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación de deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos.

Artículo 148. Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información por cada disco flexible.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregado la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

En virtud de lo anterior y en razón del contenido de la solicitud de información, son aplicables los preceptos legales invocados, ya que derivado del acuerdo número



CI/0026/2016, de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Naucalpan, mismo que a la letra dice:

ACUERDO. CI/0026/2016. Se aprueba por Unanimidad la ampliación del plazo de reserva del ACUERDO CI/008/2013 por un periodo de **3 años** más a partir de la fecha de la presente sesión; correspondiente a la autorización de la elaboración de versión pública de los recibos de nómina y comprobantes de pago de los miembros del H. Cabildo así como de todos los mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento de Naucalpan, atendiendo a los lineamientos y normatividad aplicable por parte de la Dirección General de Administración.

Ésta autoridad a través de la Dirección General de Administración para encontrarse en posibilidades de dar cumplimiento a la solicitud en mención tendría que elaborar la versión pública de la nómina solicitada, por lo tanto de acuerdo a la Ley General y Local de la materia y los Lineamientos aplicables, la elaboración de la información requiere un costo, mismo que se encuentra señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios como ya ha quedado asentado.

En virtud de lo anteriormente señalado es procedente el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que de acuerdo con el artículo 191 fracción III de la Ley de la materia no se actualiza ninguno de los supuestos señalados en el artículo 179, como ya ha quedado expuesto en el cuerpo del presente informe justificado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito lo siguiente;

PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado y manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley en la materia.

TERCERO: SOBRESEER el presente recurso de revisión, en razón de lo dispuesto por los artículos 191 fracción III y 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA